ADENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 191/2012

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, representada en este Acto por el **ABOG. ROGELIO R. BENITEZ VARGAS**, Presidente del Directorio, con domicilio en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, con R.U.C. Nº 80023541-0, por una parte, y por la otra, la Firma **NEXUS S.R.L.**, domiciliada en la Avenida Facundo Machaín Nº 6442 c/ Boggiani de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este Acto por el **SR. MIGUEL ANGEL RABI MENDEZ**, con Cédula de Identidad Civil Nº 2.124.382, con R.U.C. Nº 80013521-0, denominada en adelante el **PROVEEDOR**,, y de acuerdo al Acta de Reunión de Directorio de la Compañía Nº 11 de fecha 11 de Marzo de 2015 convienen en celebrar la presente Adenda Nº 1 al Contrato Nº 191/2012, bajo las condiciones que se establecen en las siguientes clausulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

En fecha 16 de Noviembre de 2012 entre LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR fue celebrado el **CONTRATO Nº 191/2012,** para el **"SUMINISTRO DE CABLES DE FIBRA OPTICA, ACCESORIOS E INSTRUMENTOS PARA MONTAJE Y MANTENIMIENTO EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO (LOTE 4 – INSTRUMENTOS PARA MANTENIMIENTO).**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

La presente Adenda tiene por objeto dar cumplimiento a la resolución del Directorio de la Compañía, de otorgar una prórroga de 41 (cuarenta y un) días calendario en el plazo contractual, y en consecuencia ampliar el plazo contractual a 2(dos) años 41 (cuarenta y un) días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del Contrato., y de la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el mismo término, cuya ampliación debe ser presentada por el PROVEEDOR, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, a partir de la suscripción de la presente Adenda, de conformidad a lo previsto en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*".

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD.

Todas las Clausulas del Contrato Nº 191/2012, que no se opongan a la presente Adenda permanecen inalterables.-

En prueba de conformidad, las partes actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman la presente Adenda Nº 1 al Contrato Nº 191/2012, constituida de 1 (una) pagina, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 31 días del mes de MARZO del año dos mil quince.-

SR. MIGUEL ANGEL RABI MENDEZ
Representante Legal
NEXUS S.R.L.

NEXUS S.R.L.

ABOG. ROGELIO R. BENITEZ VARGAS
Presidente del Directorio
COPACO S.A